

Inglaterra v España

¿Niebla en el Canal de la Mancha?

Alberto Pérez Cedillo, abogado español y solicitador inglés, y William Audland, Queen's Counsel barrister, contestan a nuestras preguntas sobre el estado actual de la responsabilidad civil extracontractual entre ambos países en el marco de la legislación inglesa y europea.

¿Cuántos sistemas legales coexisten en el Reino Unido?

Cabe distinguir tres sistemas legales diferentes dentro del Reino Unido: el de Escocia, el de Irlanda del Norte, y el de Inglaterra y Gales. Mientras que el escocés es un sistema que podríamos denominar de mezcla entre el Derecho civil y el común, por lo que guarda más analogías con el sistema legal español, los otros dos son sistemas claramente anclados en la tradición del Derecho común o *common law*. Nosotros estamos cualificados como profesionales legales en Inglaterra y Gales, por lo que será a este sistema al que nos referiremos fundamentalmente durante el transcurso de la entrevista.

¿Cuáles son las diferencias fundamentales entre los abogados ingleses y los españoles?

La característica fundamental del abogado inglés es que forma parte del sistema judicial, y actúa por tanto como oficial del tribunal, en el sentido de que su deber es hacia el tribunal en lugar de hacia el cliente. Se encuentra sujeto a una regulación muy estricta implementada por un organismo independiente del Colegio de Abogados, la conocida como Autoridad Reguladora de la Abogacía (*Solicitors Regulation Authority*), que establece un rígido código de conducta; dicha autoridad exige asimismo un seguro profesional mínimo de dos millones de libras, que cada abogado ha de obtener de forma independiente, y la remisión de las cuentas anuales después de ser auditadas por un profesional independiente al finalizar cada ejercicio económico. Todos los pagos y cobros realizados en un despacho están sujetos a una regulación contable muy rigurosa, lo que implica un alto coste administrativo. Además, la correspondencia entre *Solicitors* no es privilegiada.

Quizá como resultado de este estricto control deontológico, los *Solicitors* están autorizados a dar fe pública de documentos y traducciones, así como a realizar promesas unilaterales de hacer o no hacer (los llamados *undertakings*) por las que resultan vinculados frente al tribunal, los clientes u otros abogados, y que pueden dar lugar a sanciones tanto profesionales como financieras en caso de incumplimiento.

Por otro lado, cabe destacar la existencia de un fondo al que contribuyen todos los *Solicitors* en proporción a sus ingresos; dicho fondo se hace responsable de aquellas promesas de carácter económico emitidas por un abogado que no hayan sido cumplidas, así como de las pérdidas sufridas por el comportamiento fraudulento de un letrado. La confianza depositada por el sistema legal en los *Solicitors* agiliza enormemente el sistema ajudicial, pues no es necesario, por ejemplo, acreditar mediante un poder notarial la autorización para comparecer frente al tribunal o juez en representación de un cliente.

Entiendo que existen dos tipos de abogados, esto es, *barristers* y *solicitors*. ¿Es la diferencia similar a la existente entre procurador y abogado?

Efectivamente, la profesión se encuentra dividida; sin embargo, esta división no guarda ninguna analogía con la división española entre abogado y procurador. El *solicitor* es el responsable del trato directo con el cliente y el tribunal, y el encargado de recoger toda la información inicial y de tramitar diariamente el asunto, así como de dirigir las negociaciones y establecer correspondencia con la parte contraria; es también el responsable de la toma de decisiones y de la redacción de documentos hasta la vista oral.

En el caso del *barrister*, es instruido por el *solicitor* para, fundamentalmente, representar al cliente en la vista oral, confiándosele además la dirección del caso a partir de dicho momento. Esta diferencia entre profesiones tiene su base en el carácter fundamentalmente oral del procedimiento judicial inglés, siendo el *barrister* un especialista en oratoria. Los *barristers* de mayor prestigio profesional suelen pasar a ser Jueces, ya que en Inglaterra no existe un sistema de oposiciones a judicaturas; la inmensa mayoría de jueces ha ejercido la profesión como *barrister* durante un largo período de tiempo antes de ser nombrados como tales.

¿Cuál es el plazo de prescripción de la acción de responsabilidad civil en Inglaterra y Gales?

Con carácter general, la acción ha de ejercitarse en un plazo máximo de tres años desde la fecha del accidente; es necesario destacar que, a diferencia de lo que ocurre en España, no cabe interrumpir este plazo mediante notificación fehaciente. Hay algunos supuestos específicos con un plazo de prescripción diferente; por ejemplo, en el caso de accidentes en alta mar por colisión de buques, el plazo se reduce a dos años.

¿Cuáles son las diferencias fundamentales en lo que se refiere al procedimiento judicial?

Las normas procesales son muy sucintas, y se limitan a establecer un marco general; dentro de este, son los *Solicitors* de las partes quienes participan en la configuración del procedimiento y lo ajustan a las necesidades particulares del caso. El procedimiento se encuentra, como vemos, muy vertebrado, y las partes pueden colaborar con el juez en el establecimiento de los plazos procesales y de las diferentes vistas atendiendo a las especificidades del caso. Además, la responsabilidad civil nunca se decide en el marco de un procedimiento penal, y por consiguiente no existe ninguna figura equivalente al auto ejecutivo español.

Gran parte de las reclamaciones interpuestas se dirimen a través de las conocidas como ofertas Parte 36 (*Part 36 offers*), mediante las que el *solicitor* realiza una oferta vinculante en la que comunica a la parte contraria la cantidad que está dispuesta a pagar; de esto no es necesario dar notificación alguna al juez. En el caso de que, al finalizar el procedimiento, la cantidad fijada por el juez en sentencia sea igual o inferior a la ofertada previamente, la parte que rechazó dicha oferta deberá pagar todas las costas del procedimiento generadas una vez hecha la oferta. Esta posibilidad es la responsable de que únicamente un porcentaje muy reducido de reclamaciones finalice por sentencia judicial, siendo el acuerdo extrajudicial la forma más común de obtención de compensación. La causa principal es el elevado coste de las vistas orales en Inglaterra y Gales, que las partes prefieren evitar con acuerdos previos.

¿Cuáles han sido las cuestiones más debatidas en Inglaterra y Gales en relación con accidentes de residentes ingleses en España?

Lo más discutido ha sido la combinación de la acción directa con los *Artículos 11 y 13 del Reglamento (UE) N° 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de Diciembre de 2012 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (refundición)*, que establecen que el asegurador domiciliado en un Estado miembro podrá ser demandado ante los órganos jurisdiccionales del Estado miembro donde tenga su domicilio cuando la acción directa sea posible, ya que esto permite a los residentes en Inglaterra proceder con la reclamación directa al asegurador ante los tribunales ingleses en aquellos accidentes que hayan sufrido en España. Esta cuestión fue debatida en Inglaterra, pero la sentencia del Tribunal de Justicia europeo en el caso *Schadeverzekering v Odenbreit* dejó claramente establecido que en aquellos supuestos en los que la legislación del país donde ocurre el accidente reconozca la acción directa, la aseguradora puede ser demandada ante los tribunales del país de residencia de la víctima; como resultado, son cada vez más los residentes ingleses que deciden iniciar el procedimiento contra la aseguradora en Inglaterra.

En el supuesto de que la acción directa sea ejercitada por la víctima ante los tribunales ingleses, ¿cuál sería la ley aplicable?

En este sentido, la situación ha evolucionado sustancialmente desde el año 2007, cuando la sentencia de la Cámara de los Lores en el caso *Harding v Wealands* determinó que en el Derecho Internacional Privado inglés regía el principio de que la ley aplicable al cálculo de la compensación era el derecho del foro, esto es, el derecho inglés, en todos aquellos casos en los que los tribunales ingleses resultaran competentes para conocer de la causa. Vemos por tanto que la situación ha cambiado radicalmente desde la entrada en vigor del *Reglamento (CE) N° 864/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II)*, ya que, por primera vez, los tribunales ingleses se ven obligados a aplicar el baremo español para el cálculo de las compensaciones.

Siendo por lo tanto aplicable la ley española, ¿qué ventajas podría tener iniciar la reclamación ante la jurisdicción inglesa en vez de la española?

Hay una serie de cuestiones que inmediatamente resultan ventajosas para el residente inglés, como lo es el hecho de que la notificación de la demanda en su país de origen a la aseguradora resulta más sencilla, y que el procedimiento se realizará en el marco de un sistema legal que le resulta familiar y cuyo idioma domina.

Asimismo es fundamental entender claramente la distinción entre derecho material o sustantivo y derecho procesal. De acuerdo con el Artículo 1(3) del Reglamento arriba citado, aunque el derecho aplicable sea el derecho material español, y por lo tanto con arreglo al mismo habrá de realizarse el cálculo de la indemnización, todos los temas procesales, incluida la práctica de la prueba, deben llevarse a cabo de acuerdo con la ley del tribunal inglés competente; esto puede acarrear importantes consecuencias a la hora de calcular el daño. Esta diferencia entre sendos aspectos de la ley fue establecida en el caso *Wall V Mutuelle de*

Poitiers, en la que la aseguradora francesa alegó que únicamente cabría presentar un experto en el procedimiento, que estaba teniendo lugar en Inglaterra, por establecerlo así el derecho procesal francés aplicable al caso. Sin embargo, el tribunal inglés falló a favor de la víctima, permitiendo tantos expertos como fuesen necesarios, y siguiendo así establecido en el derecho procesal inglés.

Esto favorece a la víctima residente en Inglaterra, en tanto que la evidencia a aportar por las partes en el procedimiento inglés es muy detallada debido a la larga tradición de valorar a cada individuo de acuerdo a todas y cada una de sus circunstancias personales particulares y específicas, sin tener que ajustar su posición a criterios más generales, como sería el caso de un baremo. Existe una muy extensa gama de expertos que cuantifican y valoran dichas circunstancias; por ejemplo, las específicas restricciones de acceso al mercado laboral de la víctima y las alternativas existentes, compensándosele la pérdida de ingresos. Si no hay otra evidencia, se utilizan estudios comparativos que indican la evolución de un profesional con la mismas cualificaciones en situaciones parecidas; también existen actuariales específicas que sirven como referencia a los efectos de estimar el sueldo futuro que cabe esperar en cada profesión. Como normal general, las compensaciones en Inglaterra son más altas que en España, si bien cada caso requiere un estudio detallado con objeto de determinar cuál será la jurisdicción competente más beneficiosa para la víctima.

Dado lo reciente del Reglamento Roma II, no se ha producido todavía ningún caso en Inglaterra en el que los jueces ingleses hayan procedido a aplicar el baremo, y por lo tanto está por determinar cuál será el uso que del mismo hagan y si finalmente lo aplicarán de forma estricta o no. Existen posibles vías que potencialmente podrían usarse para cuestionar la aplicabilidad del mismo, como por ejemplo las disposiciones del párrafo preliminar número 33 I del Reglamento cuando establece que en virtud de las normas actuales sobre la compensación que se concede a las víctimas de accidentes de tráfico, al calcular los daños relativos a lesiones personales, si el accidente se produce en un Estado distinto del de la residencia habitual de la víctima, el órgano jurisdiccional que conozca del caso debe tener en cuenta todas las circunstancias de hecho pertinentes de la víctima en cuestión. Ello debe incluir, en particular, las pérdidas y los costes efectivos de convalecencia y atención médica. Existe también la posibilidad, de acuerdo con el Artículo 4.3 del Reglamento, de permitir que si del conjunto de circunstancias se desprende que el hecho dañoso presenta vínculos manifiestamente más estrechos con otro país distinto, se aplique la ley de este otro país. Un vínculo manifiestamente más estrecho con otro país podría estar basado en una relación preexistente entre las partes, como por ejemplo un contrato vinculado con el hecho dañoso en cuestión. El precedente sentado en el caso *Winrow v Hemphill* parece indicar sin embargo que los tribunales ingleses no aceptarán fácilmente la aplicación de este artículo.

Queda pendiente asimismo el tema fundamental de los honorarios profesionales y de la posible condena en costas; esta cuestión es relevante no sólo porque dichos honorarios son mucho más elevados que los españoles, sino porque han de ser abonados en su mayor parte por la compañía de seguros, en lugar de deducirse en su totalidad de la compensación como ocurre en España. No ha quedado todavía determinado claramente por ninguna sentencia si los costes legales pertenecen al terreno del Derecho material o del procesal, que será lo que decida si debe regirse o no por el Derecho inglés.

Pero, ¿existe alguna ventaja en cuanto a la compensación final que pueda recibir la víctima?

Al margen de lo arriba indicado en relación a los honorarios profesionales, y como regla general, las compensaciones en Inglaterra son sustancialmente más elevadas que las españolas, con la excepción de algunos supuestos como es el caso de fallecimiento, particularmente si la víctima no tenía unos ingresos muy altos, ya que el daño moral por fallecimiento en Inglaterra se sitúa en la cantidad equivalente a 16.242 euros, siendo además los únicos posible beneficiarios la esposa y los padres de hijos menores de 18 años. La situación difiere enormemente en Escocia e Irlanda del Norte, donde las compensaciones son más altas y los beneficiarios de la misma se asemejan a los establecidos en España por el nuevo baremo.

En el resto de los casos, y especialmente en la asistencia al enfermo y adecuación de la vivienda para grandes inválidos, las compensaciones en el Reino Unido sobrepasan cuantiosamente los límites establecidos por el baremo, ya que no hay ningún tope máximo que restrinja las cantidades a recuperar.

¿Existen supuestos tras la entrada en vigor del Reglamento en el Reino Unido en los que, habiendo ocurrido el accidente en España, se aplique el Derecho inglés a aquellas víctimas residentes en Inglaterra y Gales por los tribunales ingleses? ¿Qué ocurre en los supuestos de reclamación contra el fondo de compensación?

Sí, y es importante reiterar que por supuesto, en aquellos supuestos en que tanto la víctima como el conductor sean residentes en Inglaterra, la ley aplicable no sería la española, sino la inglesa, incluso en aquellos accidentes que ocurran en España, tal y como dispone Roma II en su Artículo 4(2).

Asimismo, aquellos que hallan contratado su viaje a través de una compañía de viajes o *tour operator* adquiriendo simultáneamente el transporte y el alojamiento, pueden iniciar su reclamación en Inglaterra directamente contra dicho *tour operator*, y la cuantificación del daño se realizará de acuerdo con el Derecho inglés, específicamente lo contenido en el Reglamento 15(1) *of the package Travel Holiday and package Tours regulations 1992 (SI 1992/3288)*. En estos casos el juez inglés aplicaría Derecho español únicamente para determinar si hubo o no negligencia de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley española.

Un tema todavía pendiente es el de la ley aplicable al cálculo de las compensaciones en el supuesto de que el causante del accidente no se encuentre asegurado o se desconozca su identidad, por lo que habrá que acudir al equivalente del fondo de compensación, que se conoce como *Motor Insurers' Bureau*. De acuerdo con casos recientes, como *Jacobs v MIB* y *Bloy & Ireson v MIB*, las víctimas de accidentes ocurridos en el extranjero residentes en Inglaterra han podido reclamar contra dicho *Motor Insurers' Bureau* y los daños se han calculado de acuerdo al Derecho inglés; no obstante, esta línea jurisprudencial está sujeta a la decisión del tribunal de apelación en el caso *Moreno v MIB*, que tendrá lugar el 16 de julio del presente año.

¿Qué otros aspectos de la reciente legislación europea e inglesa han tenido o tendrán repercusiones para las víctimas residentes en dicho país y para los profesionales españoles?

Los casos *Keefe v (1) Mapfre (2) Hoteles Piñeiro Canarias* y *Mapfre v Williams* ponen de manifiesto los esfuerzos realizados por las compañías de seguros, mediante cláusulas de jurisdicción o de limitación de la cobertura territorial, para intentar excluir la posibilidad de que las víctimas acudan a los tribunales ingleses con objeto de obtener una compensación más elevada. Estos procedimientos ponen también de manifiesto el riesgo de que los tribunales ingleses resulten competentes aplicando Derecho inglés en aquellos supuestos en los que, tal como establece el *Artículo 8 del Reglamento (UE) Nº 1215/2012*, una persona domiciliada en un Estado miembro también podrá ser demandada, si hay varios demandados, ante el órgano jurisdiccional del domicilio de cualquiera de ellos, siempre que las demandas estén vinculadas entre sí por una relación tan estrecha que resulte oportuno tramitarlas y juzgarlas al mismo tiempo a fin de evitar resoluciones que podrían ser contradictorias si se juzgasen los asuntos separadamente.

Dicho artículo está siendo utilizado por demandantes ingleses para traer bajo la jurisdicción inglesa, por ejemplo, a un hotel español en caso de que la cobertura de la póliza de seguro no resulte suficiente, o en casos en los que el *tour operator* busca resarcimiento por la negligencia del hotel que le ha hecho verse implicado en procedimientos en Inglaterra. Esta regulación también está siendo utilizada para traer bajo la jurisdicción inglesa a profesionales españoles que hayan sido negligentes en su conducta profesional aconsejando a firmas o compañías inglesas que están siendo demandadas actualmente en Inglaterra.

¿Cuáles son los proyectos legislativos de la Unión Europea que más preocupan al profesional inglés?

El proyecto de crear un Baremo europeo ha finalizado de momento, y ésta era quizá la principal preocupación, si bien existe cierta inquietud ante el proyecto de armonización del plazo de prescripción, que está todavía en tramitación, así como en lo referente a una futura creación de un procedimiento civil armonizado y a la transposición de la Directiva de viajes combinados el 1 de Julio de 2018.

Alberto Pérez Cedillo es el socio fundador de la firma Alberto Pérez Cedillo Abogados Ingleses y Españolas, con dirección en Londres (1 New Square, Lincoln's Inn, WC2A 3SA, Londres) y Madrid (C/ San Bernardo, 13, 7ª Izda., 28015, Madrid) y presidente de la Asociación de Abogados Hispano-Británica (BSLA) y del grupo de interés de Derecho Internacional de la Asociación de Abogados de Responsabilidad Civil inglesa (APIL).

William Audland es Queen's Counsel barrister especializado en responsabilidad civil y negligencia médica. Ejerce en 12 King's Bench Walk, EC4Y 7EL, Londres.